

Antecedentes del Fideicomiso en Paraguay, como nace, como se incorpora a la legislación y como se desarrolla.

*- Un Enfoque de Negocios -*



Presentado por:

➔ Ignacio Morinigo  
➔ Hugo M. Caballero Cantero

# INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Evolución Normativa**
- 3. Normativa Actual**
  - 3.1. Aspecto del Negocio**
    - 3.1.1. Ley 921 / 96 “De Negocios Fiduciarios”**
    - 3.1.2. Resolución 12 Acta N° 9 del Directorio del Banco Central del Paraguay “Reglamentación de operaciones fiduciarias” del 15-02-11**
  - 3.2. Aspecto Contable**
  - 3.3. Aspecto Tributario**
- 4. Desarrollo de Negocios**
  - 4.1. Evolución Cuantitativa**
  - 4.2. Casos Emblemáticos**
- 5. Conclusiones**

# 1. INTRODUCCION

- ➔ Las personas, el desarrollo de sus relaciones y los emprendimientos crean la necesidad de establecer esquemas adecuados para el tratamiento y resolución de diversas situaciones y eventuales conflictos.
- ➔ Dentro de ese contexto están las figuras o instituciones jurídicas que permiten regular dicho desarrollo, como el contrato, las sociedades tanto civiles como mercantiles, y el negocio fiduciario.
- ➔ En los últimos 15 años la figura del negocio fiduciario empezó a tomar auge en varios países de América Latina, a través del cual se realizaron negocios especialmente relacionados a inversión y crédito, que dio paso posteriormente a otros negocios para otras finalidades.
- ➔ Paraguay se adhirió a dicho auge, tomó como base el modelo colombiano y empezó a utilizar la figura del desde el año 1985.

## 2. EVOLUCION NORMATIVA

FECHA	NORMATIVA	OBJETO
Año 73	Ley N° 417/73	Ley General de Bancos que permite a los bancos de inversión realizar operaciones fiduciarias
10-09-94	Resolución N° 5 Acta N° 100	Reglamentación de operaciones fiduciarias
01-04-96	Ley N° 861/96	Ley General de Bancos que faculta a bancos y financieras a realizar operaciones fiduciarias por medio de áreas especializadas o filiales
05-12-96	Ley N° 1036	Crea y regula las sociedades securitizadoras
25-09-95	Ley N° 821/96	Crea los fondos patrimoniales de inversión
28-08-96	Ley N° 921/96	De los Negocios Fiduciarios
24-10-97	Resolución N° 2 Acta 206 del Directorio del Banco Central del Paraguay	Reglamentación de operaciones fiduciarias
30-07-99	Resolución SB.SG. N° 322 de la Superintendencia de Bancos	Habilita la cuenta Derechos Fiduciarios y sub cuentas.
29-02-00	Resolución N° 3, Acta N° 25 del Directorio del Banco Central del Paraguay	Permite la utilización de la fiducia de garantía como computable a efectos del cálculo de provisiones.
05-03-02	Circular SB.SG. N° 48 de la Superintendencia de Banco	Publicación de los estados contables.
22-11-04	Resolución N° 6, Acta N° 104 del Directorio del Banco Central del Paraguay	Reglamentación de operaciones fiduciarias
18-07-08	Circular SB.SG N° 324 de la Superintendencia de Bancos	Formalidades necesarias para la celebración de Negocios Fiduciarios
08-05-09	Circular SB.SG. N° 223 de la Superintendencia de Bancos	Disponibilidad de documentaciones de operaciones fiduciarias en cada entidad.
15-02-11	Resolución 12 Acta N° 9 del Directorio del Banco Central del Paraguay	Reglamentación de operaciones fiduciarias

## **2. EVOLUCION NORMATIVA**

**De la misma se desprende**

- ➔ Antes del año 1996 estaba permitida la realización de los negocios fiduciarios sin muchas especificaciones.**
- ➔ A mediados de los 90, el sistema financiero paraguayo tuvo cambios muy relevantes, que apuntaron a sus bases, tanto en el aspecto de depuración de las entidades como en la modernización del marco jurídico, dentro del cual se promulgaron leyes que regulan o guardan estrecha vinculación con los negocios fiduciarios.**
- ➔ A partir de 1996, Paraguay cuenta con regulaciones adecuadas para la realización del negocio fiduciario, que el Banco Central del Paraguay se encargó de reglamentarla e ir mejorándola para adaptarlo a la dinámica de los negocios, incorporando experiencias y aprendizajes de economías más avanzadas.**

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## 3.1. Aspecto del Negocio Fiduciario

- La figura de negocios fiduciarios está creada por la Ley N° 921, que es un marco general y se ocupa esencialmente de definir el concepto, su forma de constitución, las facultades del Banco Central del Paraguay, sus efectos jurídicos, las obligaciones y facultades de las partes , así como también normas contables y fiscales básicas.
- Los tipos de negocios fiduciarios y sus reglamentaciones de funcionamiento se establecen en las resoluciones dictadas por el Banco Central del Paraguay.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## 3.1.1. Ley 921 / 96 “De Negocios Fiduciarios”. Aspectos Esenciales

La Ley consagra a los negocios fiduciarios en dos grandes clases:

- ➔ Fideicomiso
- ➔ Encargo Fiduciario

➔ Definición de negocios fiduciarios: “por negocio fiduciario una persona llamada fideicomitente, entrega a otra, llamada fiduciario, uno o más bienes especificados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta los administre o enajene y cumpla con ellos una determinada finalidad, bien sea en provecho del fideicomitente o de un tercero llamado fideicomisario o beneficiario”.

La entrega de los bienes y derechos al fiduciario puede efectuarse con o sin la transferencia de la propiedad de los mismos, con lo cual surge el encargo fiduciario para el primer caso y el fideicomiso para el segundo caso, que da lugar a la creación de un patrimonio de afectación o un patrimonio autónomo.

Es decir, que el fideicomitente desafecta de su propio patrimonio un bien o derecho y lo transfiere real y materialmente al fiduciario, que por efecto de esta transferencia se convierte en el nuevo propietario.

El efecto jurídico principal y una de las ventajas jurídicas principales del fideicomiso es que los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo no podrán ser perseguidos judicialmente por los acreedores del fideicomitente, pues están afectados a la finalidad para la cual fueron constituidos.

### 3. NORMATIVA ACTUAL

- ➔ El contrato fiduciario debe ser suficientemente explícito en cuanto al uso y destino de los bienes. La enunciación debe ser clara y completa de las gestiones o actividades específicas que pueden ser ejecutadas por el fiduciario para el cumplimiento de la misma de acuerdo con el tipo de negocio fiduciario de que se trate.
- ➔ Cualquier persona capaz de disponer de sus bienes puede ser fideicomitente
- ➔ El fiduciario debe cumplir instrucciones de quien entrega sus bienes o derechos, para que dar un destino, administre, venda, invierta y/o realice una actividad comercial o financiera.
- ➔ La actividad debe ser lícita
- ➔ Debe cumplir con un objetivo o finalidad en beneficio del fideicomitente o de un tercero.
- ➔ No hay especificación de bienes o derechos que pueden ser objeto del negocio fiduciario (es decir pueden ser bienes tangibles, inmuebles, derechos de créditos, títulos valores, derechos sobre rendimientos futuros, etc.)

### 3. NORMATIVA ACTUAL

- ➔ El tipo de actividad y los bienes y/o derechos objeto de los negocios fiduciarios definen o derivan en los tipos de negocios.
- ➔ El fiduciario debe expresar siempre la calidad en la cual actúa, cuando está celebrando un acto en cumplimiento del mandato constitutivo.
- ➔ El fiduciario debe ser una entidad debidamente autorizada por el Banco Central del Paraguay y debe funcionar como un área separada y especializada, manteniendo estados contables separados.
- ➔ El fideicomitente jamás podrá ser fiduciario, el fiduciario jamás podrá ser beneficiario, el fideicomitente puede ser beneficiario.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## **3.1.2. Resolución 12 Acta N° 9 del Directorio del Banco Central del Paraguay “Reglamentación de operaciones fiduciarias” del 15-02-11**

### **⇒ Ambito**

#### **⇒ Quienes pueden ser fiduciarios**

- ⇒ Bancos**
- ⇒ Financieras**
- ⇒ Empresas fiduciarias legalmente autorizadas (sean o filiales de Bancos y Financieras)**
- ⇒ Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)**

#### **⇒ Condiciones Genéricas**

- ⇒ Adecuación a normativas**
- ⇒ Posean una adecuada infraestructura humana, tecnológica y administrativa.**
- ⇒ No procede la autorización general para la constitución y funcionamiento de Fondos Comunes de Inversión y la estructuración de procesos de titularización de Activos Subyacentes, los cuales requerirán autorización previa de la Superintendencia de Bancos por comprometer recursos del público y de la Comisión Nacional de Valores cuando se pretenda realizar una oferta pública.**
- ⇒ Entidad Contralora: Superintendencia de Bancos (autorización, rendición de cuentas periódicos, verificación y fiscalización)**

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## ⇒ Especie de Operaciones y Negocios Fiduciarios Autorizados

### ⇒ Operaciones de fiducia de inversión

- ⇒ Subtipo 1: Fideicomisos de inversión con destinación específica
- ⇒ Subtipo 2: Administración de fondos comunes de inversión de mercado monetario.
- ⇒ Subtipo 3: Administración de fondos comunes de inversión inmobiliarios
- ⇒ Subtipo 4: Administración de fondos comunes de inversión de capital privado
- ⇒ Subtipo 5: Otros

# 3. NORMATIVA ACTUAL

- ⇒ Operaciones de fiducia para el financiamiento de las actividades públicas, permitido por las leyes y reglamentaciones correspondientes.
  
- ⇒ Operaciones de fiducia de garantía y fuente de pago.
  - ⇒ Subtipo 1 Fiducia en garantía y fuente de pago
  - ⇒ Subtipo 2 Fiducia fuente de pago
  
- ⇒ Operaciones de fiducia para la administración inmobiliaria de proyectos de construcción.
  - ⇒ Subtipo 1 Administración y pagos
  - ⇒ Subtipo 2 Tesorería
  - ⇒ Subtipo 3 Preventas
  - ⇒ Subtipo 4 Otros

# 3. NORMATIVA ACTUAL

- ⇒ Operaciones de Fiducia de administración
  - ⇒ Subtipo 1 Administración y pagos
  - ⇒ Subtipo 2 Administración de cartera
  - ⇒ Subtipo 3 Administración de procesos concursales
  - ⇒ Subtipo 4 Administración de empresas en situación de crisis
  - ⇒ Subtipo 5: Otros

# 3. NORMATIVA ACTUAL

- ⇒ Operaciones de fiducia para la movilización de activos ilíquidos o titularización.
  - ⇒ Subtipo 1: Titularización de cartera hipotecaria para vivienda
  - ⇒ Subtipo 2: Titularización de cartera hipotecaria correspondiente a créditos hipotecarios futuros para financiar la construcción y la adquisición de vivienda
  - ⇒ Subtipo 3: Titularización de contratos de leasing
  - ⇒ Subtipo 4: Titularización de cartera de créditos distinta de vivienda y de contratos de leasing.
  - ⇒ Subtipo 5: Titularización de títulos de deuda pública.
  - ⇒ Subtipo 6: Titularización de Documentos de crédito.
  - ⇒ Subtipo 7: Titularización de Activos inmobiliarios construidos o por construir
  - ⇒ Subtipo 8: Titularización de Rentas o flujos de caja futuros para financiar el desarrollo de actividades productivas, actividades energéticas, obras de infraestructura y prestación de servicios públicos a cargo de entidades públicas o privadas
  - ⇒ Subtipo 9: Titularización de productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities.
  - ⇒ Subtipo 10: Otros.

### 3. NORMATIVA ACTUAL

- ⇒ Operaciones de fiducia que tengan por finalidad la colocación entre el público, bajo la modalidad de mayores esfuerzos, esto es, sin garantía de su colocación, de todo o parte de una emisión de títulos o valores, a un precio fijo o no y dentro de un plazo determinado.
- ⇒ Operaciones de fiducia que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1139 del Código Civil, tengan por finalidad gestionar las suscripciones correspondientes a una emisión de bonos, o controlar las integraciones y su depósito, o ejercer la representación de los futuros tenedores y la defensa conjunta de sus derechos e intereses durante la vigencia del empréstito y hasta su cancelación.
- ⇒ Operaciones de fiducia en los casos previstos en la Ley N° 2334/03 “Garantía de Depósitos”
- ⇒ Operaciones de fiducia para la estructuración de programas de financiamiento de obras de infraestructura pública.
- ⇒ Operaciones de fiducia para programas de financiamiento, para financiar proyectos habitacionales, viviendas individuales, micro, pequeñas y medianas empresas.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## ➔ Elementos Indispensables en el Contrato Fiduciario

- ➔ La identificación del fideicomitente y del beneficiario y las direcciones de cada uno de ellos.
- ➔ La finalidad del contrato, haciendo una enunciación clara y completa de las gestiones o actividades específicas que debe ejecutar el fiduciario de acuerdo con el tipo de negocio fiduciario;
- ➔ La relación de los bienes fideicomitados, dejando constancia de su entrega, de cuál será el uso o destino que se le dará a los rendimientos y que tales bienes no pertenecen a la prenda común de los acreedores del fiduciario ni a la masa de bienes de su liquidación, sino que únicamente garantizan las obligaciones contraídas por el fiduciario para el cumplimiento de la finalidad señalada por el fideicomitente en el acto constitutivo del negocio fiduciario. Además, tratándose de fideicomisos, deberá expresarse, en caracteres destacados, que los bienes fideicomitados forman un patrimonio autónomo o especial y que no podrán ser perseguidos judicialmente por los acreedores del fideicomitente.
- ➔ La enumeración de las obligaciones y derechos del fiduciario, del fideicomitente y del beneficiario;

### **3. NORMATIVA ACTUAL**

- ⇒ La expresión, en caracteres destacados, que tratándose del cumplimiento de la finalidad a la que se encuentran afectados los bienes fideicomitidos, las obligaciones contraídas por el fiduciario son de medio y no de resultado, de manera que las pérdidas originadas en y para el cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo del negocio fiduciario, no imputables a negligencia o imprudencia en la administración de los bienes fideicomitidos, afectarán al fideicomitente y/o al beneficiario, según el caso;
- ⇒ La remuneración que percibirá el fiduciario por su gestión
- ⇒ La duración, las causales de extinción del mismo y el procedimiento para su liquidación.
- ⇒ La enunciación de las causales que facultan al fiduciario para solicitarle a la Superintendencia de Bancos su autorización para renunciar o excusarse de cumplimiento de la gestión encomendada.
- ⇒ La enunciación de las causales que facultan al fideicomitente y al beneficiario, según el caso, para solicitar a la Superintendencia de Bancos la remoción del fiduciario y el nombramiento de un fiduciario interino para que continúe con la ejecución del negocio fiduciario.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

- ➔ **Obligaciones Profesionales.** Se fundamentan en el principio de la buena fe objetiva
  - ➔ **Deber de Información:** el contenido y los alcances de los negocios fiduciarios deben ser claros, de modo que se logre la mayor transparencia.
  - ➔ **Deber de Consejo o Asesoría:** El fiduciario debe:
    - ➔ Ilustrar adecuadamente sobre alternativas de los fideicomitentes
    - ➔ Orientar sus decisiones
    - ➔ Persuadir a adoptar la solución que parece más conveniente, incluso si no es la más barata.
  - ➔ **Deber de vigilancia:** las entidades fiduciarias deben ser dinámicas y activas, de manera que no deben esperar pasivamente el desarrollo de los acontecimientos, pues esa diligencia es una condición para su eficiencia.
  - ➔ **Deber de lealtad y buena fe:** suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o la utilidad del fideicomitente y del beneficiario, en su caso. Las entidades fiduciarias están obligadas a evitar y evaluar, frente a cada caso, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés.
  - ➔ **Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad:** en su actuar, las entidades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever las circunstancias que puedan afectar su ejecución.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## ⇒ Publicidad de Productos y Servicios Fiduciarios

- ⇒ Debe ceñirse estrictamente a la realidad jurídica y económica de la prestación promovida.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## 3.2. Aspecto Contable

- La Superintendencia de Bancos tiene la obligación de dictar las reglas generales a que deben sujetarse, sin perjuicio de la autonomía reconocida al fiduciario para escoger y utilizar métodos accesorios.
- Debe haber separación económica y contable de los bienes fideicomitidos, los cuales por ninguna circunstancia pueden mezclarse o confundirse con los propios del fiduciario ni con los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- En sus estados contables, el fiduciario debe registrar sus operaciones en cuentas de orden, debiendo agregar a sus notas y anexos la información clara y precisas, necesaria para una mejor interpretación de las cifras que aparecen en los estados financieros básicos o que, no teniendo relación directa con ellos, sea indispensable para su adecuada interpretación. Básicamente debe contemplar:
  - El resultado de su gestión
  - Nota con ingresos y gastos de su gestión
  - Nota resumen de cada contrato de fideicomiso
  - Nota sobre clase de bienes fideicomitidos por cada fideicomiso
  - Nota resumen de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Resultados y Origen y Aplicación de fondos de cada Fideicomiso.

### **3. NORMATIVA ACTUAL**

- ⇒ **Valor computable de las garantías fiduciarias para provisiones mínimas:**
  - ⇒ **Hipoteca 70% del valor de tasación**
  - ⇒ **Prenda sobre maquinarias industriales o agrícola y automóviles: 50%**
  - ⇒ **Warrants sobre algodón 70%**
  - ⇒ **Warrants sobre granos y cereales 80%**
  - ⇒ **Otros Warrants: 50% del valor del documento**
  - ⇒ **Certificado de obra municipal: 50% del valor del documento.**
  - ⇒ **Garantías bancarias: 100% del valor del documento.**

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## 3.2. Aspecto Tributario

### ⇒ Impuesto a la Renta

⇒ Las ganancias obtenidas por el fiduciario a título de remuneración o comisión por sus servicios prestados están dentro del objeto de la ley del Impuesto a la Renta.

⇒ Se consideran comprendidas dentro del hecho generador del Impuesto a la Renta, en general, las rentas que, a la terminación o extinción del negocio fiduciario, llegaren a producir los bienes fideicomitidos, derivados de la ejecución del negocio fiduciario.

Es decir que, el patrimonio autónomo no es contribuyente del Impuesto a la Renta sino que los beneficios son asignados al beneficiario al momento de la liquidación del fideicomiso.

⇒ Los sujetos alcanzados por el impuesto tributarán en el ejercicio fiscal en el que han percibido los beneficios.

### **3. NORMATIVA ACTUAL**

- ⇒ En cuanto a las rentas obtenidas por los beneficiarios de títulos emitidos por el patrimonio autónomo, la ley exonera del Impuesto a la Renta, los intereses y las utilidades provenientes de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la bolsa de valores, a las personas jurídicas que inviertan en dichos títulos.
- ⇒ Hay inmunidad fiscal del Estado como beneficiario.

# 3. NORMATIVA ACTUAL

## ⇒ Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- ⇒ El Patrimonio autónomo constituido es contribuyente y la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones tributarias recae en el Fiduciario.
- ⇒ La base imponible para la aplicación del IVA es el 1% del valor de los bienes transferidos al patrimonio autónomo. La misma proporción es cuando los bienes son transferidos del patrimonio autónomo a favor del fideicomitente.
- ⇒ Si los bienes son transferidos al beneficiario (si este fuera distinto al fideicomitente o a un tercero) la base imponible será aquella que corresponda en forma general dependiendo del bien a ser transferido.
- ⇒ En las operaciones sin precio determinado, el monto imponible lo constituirá el precio corriente de la venta en el mercado interno. Cuando no sea posible determinar el mencionado precio, el mismo se obtendrá de sumar a los valores de costo el bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido, un importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de los mencionados valores en concepto de utilidad bruta.

### **3. NORMATIVA ACTUAL**

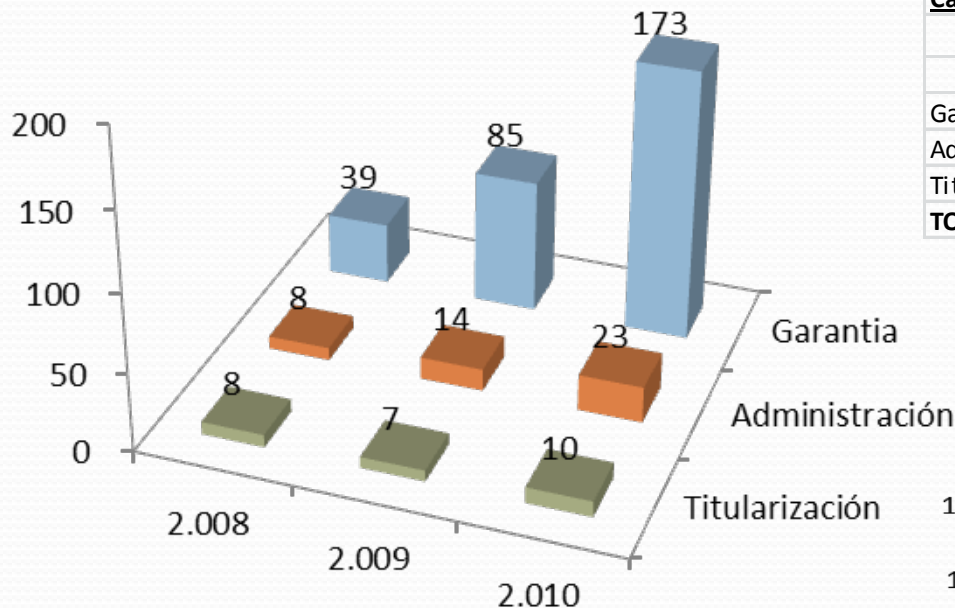
- ⇒ En los negocios fiduciarios traslaticios de dominio que consten en escritura pública, los derechos de escribanía se liquidarán con base en el valor de la comisión o remuneración que percibirá el fiduciario por su gestión.
- ⇒ En caso de que el fideicomitente no abone los impuestos propios del bien fideicomitado, el fiduciario deberá abonarlos debiendo preverse en el contrato ya sea el reembolso de gastos por el fideicomitente, ya sea el descuento de los beneficios o del producto de la venta o enajenación del bien fideicomitado.

## 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

- ➔ En Paraguay se vienen efectuando diversos tipos de negocios fiduciarios, siendo el de mayor utilización la fiducia de garantía que hoy en día representa alrededor del 85% de los negocios fiduciarios vigentes.
- ➔ Consideramos que ello es debido al impulso dado por las entidades bancarias y financieras como forma de lograr un esquema jurídico y económico potente para afrontar periodos de crisis económicas o dificultades de pago de sus clientes, que a la vez proporciona mayor agilidad y ahorro de costo para una eventual liquidación de activos, en comparación a otras figuras tradicionales como la hipoteca y la prenda.

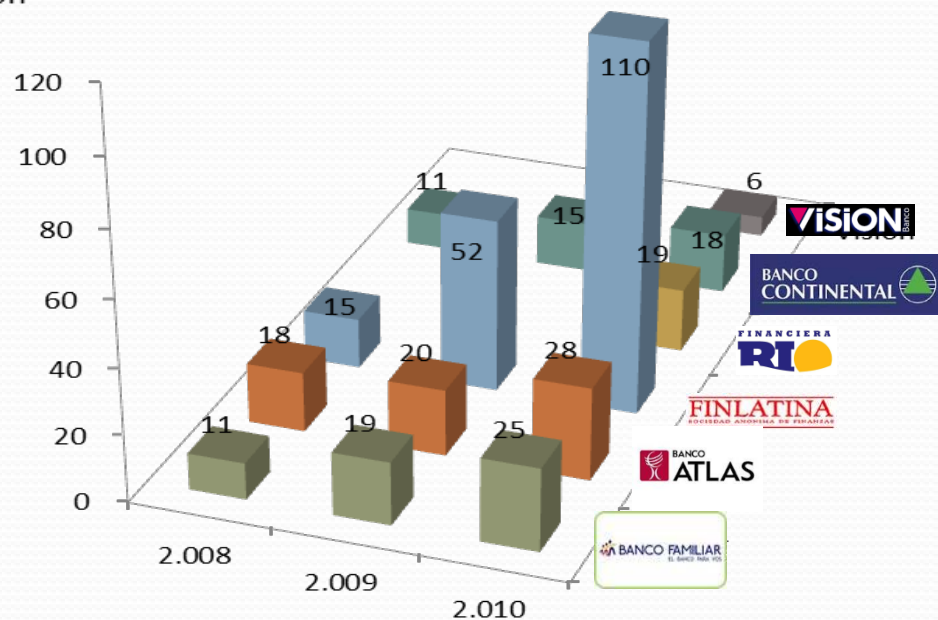
# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

## 4.1. Evolución Cuantitativa



	2008	2009	2010	Variación 2009-10
Garantía	39	85	173	104%
Administración	8	14	23	64%
Titularización	8	7	10	43%
<b>TOTALES</b>	<b>55</b>	<b>106</b>	<b>206</b>	<b>94%</b>

	2008	2009	2010	% Particip.
Finlatina	15	52	110	53%
Atlas	18	20	28	14%
Familiar	11	19	25	12%
Rio			19	9%
Continental	11	15	18	9%
Vision			6	3%
<b>TOTALES</b>	<b>55</b>	<b>106</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>



# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

Evolución de honorarios percibidos por las Entidades					
	2.008	2.009	2.010	Variación 2008-09	Variación 2009-10
En M.PYG	1.232.000	1.030.000	2.756.000	-16%	63%
Equiv. M. USD	250	224	605		

Saldos de Balance Consolidado				
Periodo:	31 de diciembre 2010		Cifras en Millones de G.	
Fideicomisos de:	Garantía	Administración	Titularización	Total 2010
<b>ACTIVOS</b>	<b>785.769</b>	<b>203.553</b>	<b>125.886</b>	<b>1.115.208</b>
Disponibilidades	7.987	4.990	1.711	14.688
Inmuebles	271.730	23.160	0	294.890
Activos Fijos	164.651	0	0	164.651
Otros	341.401	175.403	124.175	640.979
<b>PASIVOS</b>	<b>64.244</b>	<b>122.395</b>	<b>46.138</b>	<b>232.777</b>
Obligaciones Financieras	61.737	100.785	44.427	206.949
Otros	2.507	21.610	1.711	25.828
<b>PATRIMONIO AUTONOMO</b>	<b>721.525</b>	<b>81.158</b>	<b>79.748</b>	<b>882.431</b>
Bienes Fideicomitados	721.525	81.158	79.748	882.431
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>785.769</b>	<b>203.553</b>	<b>125.886</b>	<b>1.115.208</b>

# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

## 4.2. Casos Emblemáticos

### ⇒ Fideicomiso Grupo Las Palmas

#### ⇒ Criterio: Por impacto

- ⇒ El fideicomitente es el principal generador de actividad económicas en el Dpto. Ñeembucú
- ⇒ Involucró a un pool de 11 bancos
- ⇒ Durante su vigencia hubo cambio de fiduciario

#### ⇒ Tipo de Fideicomiso: Garantía

#### ⇒ Patrimonio Autónomo: inmuebles, maquinarias y acciones de empresas

#### ⇒ Monto: USD 38,8 MM

#### ⇒ Plazo: 10 años, desde 2001

#### ⇒ Estado: vigente

# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

## 4.2. Casos Emblemáticos

### ⇒ Fideicomiso Nanawa

- ⇒ Criterio: Por innovación, considerando el bien fideicomitado y el momento de desarrollo del sector ganadero.
- ⇒ Tipo de Fideicomiso: Inversión
- ⇒ Patrimonio Autónomo: ganado vacuno
- ⇒ Monto: PYG 3.000 Millones
- ⇒ Plazo: 5 años
- ⇒ Estado: cancelado

# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

## 4.2. Casos Emblemáticos

- Fideicomiso Mc Donald´s (Servicios Rápidos del Paraguay)
  - Criterio: Por innovación, considerando la naturaleza del negocio del fideicomitente (comidas rápidas) .
  - Tipo de Fideicomiso: Titularización
  - Patrimonio Autónomo: Flujos futuros de venta de hamburguesas (importe de menor de venta de 3 anteriores y el mes de menor venta se proyecta a 4 años)
  - Monto: PYG 5.600 Millones
  - Plazo: 5 años, hasta Septiembre de 2014
  - Estado: vigente

# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

## 4.2. Casos Emblemáticos

- Fideicomiso Frigorífico Concepción
  - Criterio: negocio fiduciario de mayor monto en la actualidad
  - Tipo de Fideicomiso: Garantía
  - Patrimonio Autónomo: Inmuebles y maquinarias (planta del frigorífico)
  - Monto: USD 19 Millones
  - Plazo: 10 años, hasta 2017
  - Estado: vigente

# 4. DESARROLLO DE NEGOCIOS

## 4.2. Casos Emblemáticos

### ⇒ Fideicomiso Club Cerro Porteño

- ⇒ Criterio: Por creatividad, considerando la novedosa aplicación de negocios fiduciarios
- ⇒ Tipo de Fideicomiso: Inversión
- ⇒ Patrimonio Autónomo: Derechos patrimoniales sobre 6 futbolistas
- ⇒ Monto: USD 500.000
- ⇒ Plazo: 2,5 años
- ⇒ Estado: cancelado

## 5. CONCLUSION

- ⇒ Adhiriéndose al concepto y a lo implantado en otros países, la legislación paraguaya define la conducta del fiduciario asociado a la ética y al buen hombre de negocio y no está exenta a su responsabilidad en caso de dolo o culpa grave, y de la obligación de rendición de cuentas.
- ⇒ Antes los negocios se hacían sin suficiente marco regulatorio y tanto con las experiencias logradas y los conocimientos adquiridos de otros países, se pudo plasmar una normativa altamente moderna y actualmente más potente que la proporcionalidad de los negocios.
- ⇒ Las tipificaciones de los negocios fiduciarios previstas en las normativas no son taxativas, por tanto se puede ejecutar todo tipo de negocio fiduciario con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
- ⇒ En Paraguay existe un escenario apropiado para el desarrollo de los negocios fiduciarios, pues es un país en crecimiento y existe los pilares indispensables: marco jurídico, marco contable y marco

## 5. CONCLUSION

- ⇒ El desafío es que:
  - ⇒ El servicio público de registro de derechos y obligaciones económicas mejore en el país;
  - ⇒ Prenda la figura de negocios fiduciarios con una mayor educación, especialmente de las entidades habilitadas como fiduciarios, de manera a incidir en los potenciales fideicomitentes y/o beneficiarios;
  - ⇒ Romper la barrera cultural de que:
    - ⇒ Los negocios fiduciarios “sirven solo para garantía y arreglo de deudas dudosas”
    - ⇒ En Paraguay solo se mantienen las figuras jurídicas e instrumentos tradicionales y no los más sofisticados (ejemplo, factoring, leasing, forward, negocios fiduciarios);
  - ⇒ El mercado tenga más coraje para utilizar los negocios fiduciarios en sectores dinámicos y crecientes en nuestra economía como en la construcción, en actividades agropecuarias, desintermediación financiera, obras de infraestructura para el desarrollo comunitario (por ejemplo red viales y obras civiles públicas). En definitiva, que sea un vehículo estimulador para lograr mayor prosperidad económica